

Radicación:  
Demandantes:  
Medio de Control:

76-001-33-33-011-2019-00285-00  
**Tito Yule y otros.**  
Reparación Directa



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO SANTIAGO DE CALI

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 8 de noviembre 2024  
Radicación: 76-001-33-33-011-2019-00285-00  
Demandantes: **Tito Yule y otros.**  
Demandados: **Municipio de Jamundí y Acuavalle S.A. E.S.P.**  
Medio De Control: Reparación directa  
Juez Del Proceso: Angela Soledad Jaramillo Méndez  
Hora de inicio: 02:30 p.m.  
Hora de final: 4:00 p.m

### ACTA

En la hora y fecha señaladas, se instala la presente Audiencia Virtual, presidida por la Juez Once Administrativa de Cali, mediante el uso de la plataforma TEAMS, la cual se habilita para el efecto.

Se designa como secretaria Ad hoc a la Oficial Mayor Susana Romo Erazo.

Previamente el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

En desarrollo de lo dispuesto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, el juzgado, en sede de instancia adelanta la presente audiencia de pruebas virtual, la cual se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1- Registro de Asistencia
- 2.- Practica de pruebas
- 3.- Alegatos de conclusión
- 4.- Terminación.

### 1- Registro de Asistencia

**PARTE DEMANDANTE:** Se presenta la Dra. **Beatriz Martínez Quintero**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.149.893 y con tarjeta profesional No. 38.387 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: [beatrizmartinezq@hotmail.com](mailto:beatrizmartinezq@hotmail.com)

**PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ:** Se presenta el Dr. **Carlos Andrés Echeverri Stechauner**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.102.640 y con tarjeta profesional No. 151.823 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico: [despacho1@jamundi.gov.co](mailto:despacho1@jamundi.gov.co), [contactenos@jamundi.gov.co](mailto:contactenos@jamundi.gov.co) y [contacto@eicmanfernando.com](mailto:contacto@eicmanfernando.com)

**PARTE DEMANDADA – ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Se presenta la Dra. **Laura Sofía Pérez Pianda**, identificada con C.C No. 1.061.822.072 y con tarjeta profesional No. 410.477 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico: [notificacionjudicial@acuavalle.gov.co](mailto:notificacionjudicial@acuavalle.gov.co) y [acuavalle@acuavalle.gov.co](mailto:acuavalle@acuavalle.gov.co)

**LLAMADAS EN GARANTÍA – GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A Hoy HDI SEGUROS S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** Se presenta la Dra. **Paola Andrea Narváez Loaiza**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.682.359 y con tarjeta profesional No. 329.242 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico: [presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co), [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com) [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Radicación: 76-001-33-33-011-2019-00285-00  
Demandantes: Tito Yule y otros.  
Medio de Control: Reparación Directa

[notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**LLAMADO EN GARANTÍA – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:** Se presenta la Dra. **Johanna Valencia Fernández**, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. Nro. 67.033.290 de Cali (Valle) y T.P. Nro. 233.478 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) joserios@ilexgrupoconsultor.com y asesoriasvalencia@hotmail.com

**LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS GARANTÍA:** Se presenta el Dr. **Orlando Arango Lagos**, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. Nro. 1.144.090.070 y T.P. 315.615 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), [notificaciones@hurtadogandini.com](mailto:notificaciones@hurtadogandini.com) [fjhurtado@hurtadogandini.com](mailto:fjhurtado@hurtadogandini.com) y [notificaciones@hgdsas.com](mailto:notificaciones@hgdsas.com)

Se deja constancia que no se hace presente la representante del Ministerio Público; sin embargo, su inasistencia no impide en forma alguna el desarrollo de la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 2 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se deja constancia que los documentos de los apoderados fueron remitidos previamente a la funcionaria que se designó como secretaria ad hoc quien los compartió con la juez del despacho y verifico las entidades de los participantes. Las vigencias de los abogados fueron verificadas a través del aplicativo SIRNA de la Rama Judicial.

### Auto

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **Laura Sofía Pérez Pianda**, identificada con C.C No. 1.061.822.072 y con tarjeta profesional No. 410.477 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de Acuavalle S.A E.S.P, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **Paola Andrea Narváez Loaiza**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.682.359 y con tarjeta profesional No. 329.242 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de las **LLAMADAS EN GARANTÍA – GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A hoy HDI SEGUROS S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **Johanna Valencia Fernández**, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. Nro. 67.033.290 de Cali (Valle) y T.P. Nro. 233.478 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la **LLAMADO EN GARANTÍA – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **Orlando Arango Lagos**, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. Nro. 1.144.090.070 y T.P. 315.615 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la **LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS GARANTÍA**, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones**

### 2- Práctica de Pruebas

- 1. Interrogatorio de parte solicitado por las Llamadas en Garantía HDI Seguros S.A., Chubb Seguros Colombia S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A.**

Se ordenó recibir el interrogatorio de parte de las siguientes personas: Tito Yule y Ayda

Radicación: 76-001-33-33-011-2019-00285-00  
Demandantes: **Tito Yule y otros.**  
Medio de Control: **Reparación Directa**

Victoria Ojeda Alarcón.

Se autoriza la intervención de **TITO YULE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se le concede el uso de palabra a la apoderada del **LLAMADO EN GARANTÍA – Generali Colombia Seguros Generales S.A. hoy HDI Seguros S.A.**, para que interroge al declarante.

Se otorga el uso de la palabra a la apoderada del **LLAMADO EN GARANTÍA – Axa Colpatría Seguros S.A.**, para que interroge al declarante.

Se da por terminado el interrogatorio precedente.

Se autoriza la intervención de **AYDA VICTORIA OJEDA ALARCÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del **LLAMADO EN GARANTÍA – Generali Colombia Seguros Generales S.A. hoy HDI Seguros S.A.**, para que interroge a la declarante.

Se otorga el uso de la palabra a la apoderada del **LLAMADO EN GARANTÍA – Axa Colpatría Seguros S.A.**, para que interroge a la declarante.

Se da por terminada la declaración precedente.

## **2. Prueba testimonial solicitada por la parte demandante:**

Se ordenó recibir el testimonio de las siguientes personas: Jennifer Yahaira Ortega Tabares, Alonso Jiménez Figueroa, Francisco Hulmer Fernández Yule, Roberto Diaz Ojeda y Jesús Andrés Mejía Acosta.

Se autoriza la intervención de **JENNIFER YAHAIRA ORTEGA TABARES**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **DEMANDANTE** para que interroge al absolvente. Sin preguntas

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDADA – Municipio de Jamundí**. Sin preguntas

Radicación: 76-001-33-33-011-2019-00285-00  
Demandantes: **Tito Yule y otros.**  
Medio de Control: **Reparación Directa**

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **DEMANDADA – Acuavalle S.A. E.S.P.** Procede a interrogar a la testigo.

En seguida, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del **LLAMADO EN GARANTÍA – Generali Colombia Seguros Generales S.A. hoy HDI Seguros S.A. - Chubb Seguros Colombia S.A.** Sin preguntas

Se otorga el uso de la palabra a la apoderada del **LLAMADO EN GARANTÍA – Axa Colpatría Seguros S.A.** Sin preguntas

Seguidamente el uso de la palabra al apoderado del **LLAMADO EN GARANTÍA – Allianz Seguros S.A.** Sin preguntas

Se deja constancia que la testigo reconoce la fotografía anexada con la demanda No. 20 WathsApp Imagen 2017-11-09 at 7.33.20 AM. Jpeg, que corresponde a la demanda al folio 53 y 54 del expediente digital.

Se da por terminada la declaración precedente.

Se autorizó la intervención de **ALONSO JIMÉNEZ FIGUEROA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P., quien no se hace presente.

La parte demandante toma la palabra para informar que a través de correo electrónico ofició al Municipio de Jamundí a la Secretaría de Tránsito para que citaran al agente de tránsito, sin embargo, no recibió contestación por parte del Municipio de Jamundí.

El apoderado del Municipio de Jamundí manifiesta que tiene presente que esta es una prueba solicitada por la parte actora y que desconoce el oficio que haya enviado la parte interesada en el mismo.

Se deja constancia que la declaración del agente de tránsito fue decretada de manera conjunta a solicitud de la parte demandante y demandada Municipio de Jamundí, por lo cual en virtud del principio de colaboración esa carga le correspondía a las partes demandante y demandada Municipio de Jamundí, quienes pidieron esta prueba y decretada por este despacho a su favor.

La parte demandada **Municipio de Jamundí**, informa que desiste del testimonio del señor **ALONSO JIMÉNEZ FIGUEROA**.

La parte **demandante**, informa que desiste del testimonio del señor **ALONSO JIMÉNEZ FIGUEROA**.

El despacho acepta el desistimiento del testigo **ALONSO JIMÉNEZ FIGUEROA**, propuesto por las partes demandante y demandada Municipio de Jamundí, toda vez que, no se ha realizado su práctica, de conformidad con el artículo 175 CGP., quien además no se presentó para la audiencia de pruebas.

Esta decisión queda notificada en estrados, sin observaciones.

Se autoriza la intervención de **ROBERTO DIAZ OJEDA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Radicación: 76-001-33-33-011-2019-00285-00  
Demandantes: **Tito Yule y otros.**  
Medio de Control: **Reparación Directa**

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **DEMANDANTE** para que interroge al absolvente. Sin preguntas

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDADA – Municipio de Jamundí**. Sin preguntas

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **DEMANDADA – Acuavalle S.A. E.S.P.** Procede a interrogar al testigo.

En seguida, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del **LLAMADO EN GARANTÍA – Generali Colombia Seguros Generales S.A. hoy HDI Seguros S.A. – Chubb Seguros Colombia S.A.** Sin preguntas

Se otorga el uso de la palabra a la apoderada del **LLAMADO EN GARANTÍA – Axa Colpatria Seguros S.A.** Sin preguntas

Seguidamente el uso de la palabra al apoderado del **LLAMADO EN GARANTÍA – Allianz Seguros S.A.** Sin preguntas

Se da por terminada la declaración precedente.

Se autoriza la intervención de **FRANCISCO HULMER FERNÁNDEZ YULE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **DEMANDANTE** para que interroge al absolvente. Sin preguntas

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDADA – Municipio de Jamundí**. Sin preguntas

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **DEMANDADA – Acuavalle S.A. E.S.P.** Sin preguntas

En seguida, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del **LLAMADO EN GARANTÍA – Generali Colombia Seguros Generales S.A. hoy HDI Seguros S.A. – Chubb Seguros Colombia S.A.** Sin preguntas

Se otorga el uso de la palabra a la apoderada del **LLAMADO EN GARANTÍA – Axa Colpatria Seguros S.A.** Sin preguntas

Seguidamente el uso de la palabra al apoderado del **LLAMADO EN GARANTÍA – Allianz Seguros S.A.** Sin preguntas

Se da por terminada la declaración precedente.

Se deja constancia de que no se presentó a la audiencia de pruebas el señor **JESÚS ANDRÉS MEJÍA ACOSTA**, sin embargo, el despacho no observa necesario su práctica como quiere que, con las pruebas recaudadas se han esclarecido varios puntos de la demanda

Se da por terminada la declaración precedente.

### **3. Prueba documental solicitada**

Se ordenó requerir Acuavalle y al Municipio de Jamundí para que en el término de 5 días informen el estado de las alcantarillas a la fecha del accidente de tránsito ocurrido el día 04/11/2017 en la carrera cuarta avenida circunvalar de Jamundí con calle quinta diagonal al condominio San Cayetano y a Ferro materiales el triángulo por la Avenida 2 BN de la ciudad de Jamundí, donde ocurrió el accidente y las alcantarillas que hay en el sector donde ocurrió el accidente, se remitió el oficio como puede observarse en la constancia del proceso.

El despacho procede a preguntar a las apoderadas de la parte demandada que trámite le dieron. La apoderada de Acuavalle informa que a través de oficio remitió la respuesta del estado de la alcantarilla donde ocurrió el accidente emitido el 5 de agosto de 2024 por la Subgerente Operativa de Acuavalle, se incorpora al proceso para que obre como prueba y se pone en conocimiento de las partes. Sin observaciones.

El Municipio de Jamundí, informa que, el 22 de julio emitió respuesta emanada de la Profesional Universitario de la Secretaría de Vivienda de la Alcaldía de Jamundí, este documento se incorpora al proceso para que obre como prueba y se pone en conocimiento de las partes. Sin observaciones.

De conformidad con lo anterior, se observa que se encuentra agotado el debate probatorio y sin que existan pruebas pendientes por practicar, se declara concluido.

La presente decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

### **4. Alegatos de Conclusión**

#### **Auto**

De conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarse innecesaria, y en consecuencia se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes, los cuales corren a partir del día siguiente de la realización de esta audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

### **5. Terminación**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las **4:00 P.m.** la cual ha quedado registrada en audio y video en la Plataforma TEAMS autorizada por el Juzgado para el efecto, que se incorpora al proceso tal como lo disponen los artículos 183 del C.P.A.C.A y 107 del Código General del Proceso.

**FIRMAS**

Radicación: 76-001-33-33-011-2019-00285-00  
Demandantes: **Tito Yule y otros.**  
Medio de Control: **Reparación Directa**

**Secretario ad-hoc. Susana Romo Erazo.**



**ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ**  
**Juez**